

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Podex Ejecutivo

Ushuaia, 17 JUL. 1996

VISTO el Decreto 1333/93 reglamentario de la Ley 55; y

CONSIDERANDO:

Que es preciso modificar el Anexo VIII del citado Decreto a los fines de optimizar el procedimiento a seguir para la aplicación de sanciones por infracción a la Ley 55.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- Incorpórase en los artículos 1°, 2°, 3° y 6° del Anexo VIII del Decreto 1333/93 el siguiente párrafo: "Asimismo se deberá tener en cuenta la intencionalidad del hecho y, frente a casos accidentales, el cumplimiento de los planes de contingencia y remediación, la inmediatez de comunicación a la Autoridad de Aplicación y las medidas tomadas para evitar su reiteración".

ARTICULO 2°.- Incorpórase como inciso d) del artículo 5° del Anexo VIII del Decreto 1333/93 lo siguiente: "d) se entenderá como efluente a los fines del presente, a toda sustancia que fluye, desde un recipiente o ducto donde estuviera contenida, hacia la atmósfera, suelo o masas de agua".

ARTICULO 3°.- Modificase el artículo 14° del Anexo VIII del Decreto 1333/93, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 14°: Frente a la comisión de un hecho, omisión u obra que diere lugar a la aplicación de sanciones establecidas precedentemente, se labrará un acta de verificación por los funcionarios competentes de la Autoridad de Aplicación quienes pueden obtener pruebas fotográficas y/o filmicas para agregar a las actuaciones y en la cual se dejará constancia del hecho comprobado y del encuadramiento legal que presuntivamente se le impute a la persona física y/o jurídica, a la que se le hará conocer el contenido del acto, dejándole copia suscripta por los funcionarios, la que hace plena fe en punto al contenido de la misma.

El acta de verificación labrada deberá elevarse a la Autoridad de Aplicación, que evaluará si corresponde instruir sumario.

En caso de considerar procedente el sumario, se dictará la resolución que así lo ordene, haciéndole saber al sumariado que tiene un plazo de diez (10) días hábiles para presentar descargo por escrito, la prueba que habrá de valerse en su defensa, y asimismo el derecho de designar profesional abogado a su cargo que lo asista en el procedimiento".

ARTICULO 4°.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N°

1497 / 96

CARLOS ALBERTO PEREZ
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia
A/C Ministerio de Economía,

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR